

UAIP-016-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día treinta y uno de marzo del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requiere: **1. Actas de consejo de los siguientes meses: enero, febrero y marzo de 2023.**
2. Por resolución de las catorce horas con diez minutos del doce de abril del año en curso, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Por auto de las quince horas con cinco minutos del veinticuatro de abril del presente año, se amplió el plazo de entrega de la información por las razones ahí expuestas.
4. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

El ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, y de forma supletoria, en materia procedimental administrativa; estableciendo las actuaciones de la administración pública para la correcta tramitación y cumplimiento de las normas que rigen la materia. En ese sentido, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre el actuar de las instituciones del estado en cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley; lo cual implica la recepción y tramitación de solicitudes de esta índole.

En razón de lo anterior, se tramitó el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública incoado por la peticionaria, por lo que resulta procedente avocarse a los parámetros establecidos en la Ley para garantizar la correcta aplicación del derecho.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece los mecanismos para acceder a la información generada, administrada, o en poder de la administración pública. Por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos, (artículo 10 LAIP) clasificando la información que debe proporcionarse sin necesidad de una solicitud directa, refiriéndose esta como información pública oficiosa y; por otra parte, tramitar las solicitudes que por su naturaleza pueden ser iniciadas a petición de los particulares.

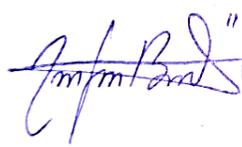
Por tal motivo, y debido a que la administración pública se rige bajo el principio de Legalidad, se tiene a bien indicar que la información objeto de interés en el presente procedimiento administrativo ya cuenta con plazo de divulgación regulado por el Instituto de Acceso a la Información Pública a través del Lineamiento 1 para la Publicación de la Información Oficiosa, publicado en el Diario Oficial n° 234, Tomo 437, del 12 de diciembre de 2022. Siendo que se habilitan los primeros 20 hábiles del mes de abril para su cumplimiento; lo cual implica que aquella referente a los meses de enero, febrero y marzo 2023, todavía se encuentran en dentro del plazo establecido para su publicación.

En razón de ello, se proporciona el enlace del Portal de Transparencia Institucional <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/actas-de-consejo>, donde se podrá visualizar la información requerida una vez sea publicado, en el plazo habilitado para su divulgación.

No obstante lo anterior, el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Hacer* de conocimiento de la peticionaria la respuesta enunciada en este proveído.
2. *Conceder* el acceso a la información pública de la forma indicada en el presente procedimiento administrativo.
3. *Indicar* la ubicación digital destinada para la publicación de la información objeto de interés.
4. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información